

Universidad Nacional del Altiplano Puno

Vicerrectorado Académico

Dirección Universitaria Académica



**REGLAMENTO DE MATRÍCULA DEL SISTEMA
CURRICULAR FLEXIBLE POR COMPETENCIAS**

2016

VERSIÓN	001
CÓDIGO	R.M.S.C.F.C. 2016
ELABORADO POR	VRACAD
REVISADO POR	CONSEJO CONSULTIVO
FECHA DE REVISIÓN	20/01/2016
APROBADO CON	R.R. N° 1001-2016-R-UNA



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 1001-2016-R-UNA



Puno, 08 de abril del 2016

VISTOS:

El MEMORANDUM N° 159-2016-SG-UNA de fecha 07 de abril del año que transcorre, emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que contiene acuerdo de Consejo Universitario para emisión de acto administrativo correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, el Vicerrectorado Académico de esta Universidad a través de la Dirección Universitaria Académica, ha formulado la propuesta del REGLAMENTO DE MATRÍCULA DEL SISTEMA CURRICULAR FLEXIBLE POR COMPETENCIAS que tiene por finalidad garantizar el registro adecuado de los estudiantes en el sistema de matrícula de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno;

Que, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 159-2016-SG-UNA, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de enero del 2016, ha aprobado el documento normativo expresado en el considerando precedente; disponiéndose por consiguiente la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución;

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, confieren al Rectorado de esta Universidad; y, en vía de regularización;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, en todas sus partes y disponer su estricta aplicación, el **REGLAMENTO DE MATRÍCULA DEL SISTEMA CURRICULAR FLEXIBLE POR COMPETENCIAS 2016 de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno**, que consta de VI Títulos y 87 Artículos, y como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, las Facultades, Escuelas Profesionales, la Oficina General de Planificación y Desarrollo, la Dirección Universitaria Académica, Oficina de Tecnología Informática y Telecomunicaciones y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN
- Vicerrectorados: Académico, Investigación
- DGA, OCI, OGA, OCPD
- FACULTADES: ESCUELAS PROFESIONALES



DR. PORFIRIO ENRIQUÉZ SALAS
RECTOR

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

FINALIDAD

Art. 1º. Garantizar el registro adecuado de los estudiantes en el sistema de matrícula de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

OBJETIVO

Art. 2º. Establecer normas y procedimientos, para la matrícula de estudiantes en el Currículo Flexible por Competencias.

BASE LEGAL

Art. 3º. Constituyen la base legal los siguientes documentos:

- Ley Universitaria N° 30220
- Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.
- Ley del Servicio Civil N°30057
- Estatuto Universitario 2015
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU (Política de aseguramiento de la calidad superior universitaria)
- Resolución del Consejo Directivo N°007-2015-SUNEDU (Licenciamiento)

ALCANCE

Art. 4º. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, alcanza a todos los órganos y unidades operativas vinculadas al sistema de matrícula.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 5º. La matrícula es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante y obliga al cumplimiento de la Ley Universitaria, Estatuto y los Reglamentos Académicos.
- Art. 6º. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento norman los procedimientos para la matrícula de los estudiantes.
- Art. 7º. El Currículo Flexible por Competencias, es un instrumento de planificación académica que plasma el modelo pedagógico socio crítico-cognitivo para la conducción de los procesos de enseñanza-aprendizaje que conllevan a la formación de personas y profesionales que respondan a las demandas de la sociedad, ciencia y tecnología.
- Art. 8º. Se considera estudiante, al que ingresa a la Universidad Nacional del Altiplano por una de las diferentes modalidades de admisión y permanece en la misma, registrando su matrícula de conformidad con el presente reglamento.
- Art. 9º. La matrícula es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el cumplimiento de la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto y demás reglamentos internos.
- Art. 10º. Los montos a pagar por créditos desaprobados, y otros conceptos, serán determinados por Consejo Universitario.
- Art. 11º. La matrícula es gratuita para los estudiantes que mantienen su condición de regular (invicto).

- Art. 12º. La matrícula presencial o virtual, dentro del cronograma establecido, será válida con la impresión y recojo obligatorio de la FICHA DE MATRÍCULA, debidamente firmado por el estudiante y suscrito por el Coordinador Académico de la Facultad.
- Art. 13º. Perderá la condición de gratuidad el estudiante que desaprobó uno o más componentes curriculares¹ en un semestre académico.
- Art. 14º. En caso que el estudiante opte por estudiar una segunda Escuela Profesional, deberá pagar las tasas establecidas.
- Art. 15º. La planificación, programación, implementación, ejecución y evaluación del sistema de matrículas es responsabilidad del Vicerrector Académico, Decanos de las Facultades, Directores de las Escuelas Profesionales y la Dirección Universitaria Académica.
- Art. 16º. La ejecución es responsabilidad de la Coordinación Académica de cada Facultad, Oficina de Tecnología Informática y Telecomunicaciones, Oficina de Tesorería, Oficina de Servicio Social, Oficina de Servicio Médico Primario, Oficina de Imagen Institucional, Oficina General de Asesoría Jurídica.

¹ Asignatura, laboratorio, clínica, talleres, seminario, trabajo de campo, práctica pre-profesional.

TÍTULO III

DEL SISTEMA DE MATRICULA

CAPÍTULO I

DE LA PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA MATRÍCULA

- Art. 17º. Las matriculas son por semestres y por créditos.
- Art. 18º. El cronograma de matrícula es aprobado en Consejo Universitario a propuesta de Vicerrectorado Académico.
- Art. 19º. La Dirección de Escuela Profesional, veinte (20) días antes de la finalización del semestre académico, estimará y/o proyectará los componentes curriculares y posibles grupos a desarrollarse durante el siguiente semestre académico tomando en cuenta el número de estudiantes, docentes e infraestructura.
- Art. 20º. Previo al proceso de matrícula, se implementará las siguientes acciones:
- a) La Dirección de Escuela Profesional, en base a la estimación y proyección efectuada, publicará una (01) semana antes de la finalización del semestre académico, en documento oficial y vía virtual los horarios de sesiones de aprendizaje.
 - b) Los responsables de las bibliotecas especializadas, laboratorios y otras dependencias de las escuelas profesionales, alcanzarán a las coordinaciones académicas de las facultades la relación de estudiantes deudores de los bienes de la universidad para ser registrados en el sistema.

- c) La Oficina de Tecnología Informática y Telecomunicaciones, es la responsable de la administración del sistema de matrícula y de publicar el procedimiento o pasos para la matrícula vía virtual.
 - d) El registro de matrícula será centralizado por la Oficina de Tecnología Informática y Telecomunicaciones quien remitirá una copia de la base de datos de matrícula al Vicerrectorado Académico.
- Art. 21º. Los estudiantes se matricularán obligatoriamente en los componentes curriculares del ciclo que le corresponde según el plan de estudios vigente.
- Art. 22º. Los estudiantes matriculados que por razones justificadas (trabajo, salud, servicio militar y judiciales), debidamente sustentada, pueden solicitar RESERVA DE MATRICULA, dentro de los diez (10) días hábiles de haber iniciado oficialmente el semestre académico, debiendo ser aprobada mediante Resolución de Decanato. Los requisitos son los siguientes:
- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
 - b) Recibo de pago expedido por Caja por derecho de reserva de matrícula.
 - c) Copia de ficha de matrícula del semestre.
- Art. 23º. La reserva de matrícula tiene vigencia por un semestre académico, siendo prorrogable hasta que no exceda los tres (3) años consecutivos o alternos, previa solicitud y matrícula correspondiente. Concluido este periodo el estudiante obligatoriamente debe continuar sus estudios, caso contrario pierde su condición de estudiante.
- Art. 24º. Los estudiantes que cuenten con reserva de matrícula aprobada con Resolución de Decanato, al retorno son considerados en la misma condición académica en la que obtuvieron la reserva.

- Art. 25º. Los estudiantes que se matriculen en un componente curricular(s), electivo(s), programado(s), en el semestre académico según el Plan de Estudios, están obligados a desarrollarlos. En caso de retiro o desaprobación deben matricularse en el mismo(s) componente curricular(s), es decir, este componente curricular no puede ser suplido por otro.

CAPÍTULO II

DE LA MATRICULA DE INGRESANTES

- Art. 26º. Los requisitos para la matrícula de ingresantes por diferentes modalidades son:
- a) Certificado de nacimiento original con una antigüedad no mayor de un año.
 - b) Certificados oficiales de estudios concluidos en educación secundaria, o su equivalente en original, visados por la Dirección Regional de Educación o la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente.
 - c) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y policiales.
 - d) Comprobante de pago por derechos de matrícula.
 - e) Constancia de examen médico, otorgado por la Oficina de Servicio Médico Primario, de acuerdo a las exigencias de cada Escuela Profesional.
 - f) Constancia del llenado de la ficha socioeconómica vía Internet, validado por la Oficina de Servicio Social.
 - g) Copia ampliada del documento de identidad (DNI).
 - h) Constancia de ingreso expedido por la CCA.

- Art. 27°. Para los ingresantes con 4to y 5to año de educación secundaria, sea cual fuere la modalidad de ingreso, la Facultad emitirá la resolución de RESERVA DE INGRESO, por acuerdo de Consejo de Facultad, hasta cuando concluyan sus estudios secundarios. La matrícula se efectiviza al semestre académico que corresponda cuando presenta el certificado oficial de estudios secundarios concluidos, visados por la UGEL que corresponda.
- Art. 28°. Los requisitos, para la matrícula de estudiantes por Traslado Externo Nacional e Internacional, además de los documentos exigidos en el artículo 26° del presente reglamento, son:
- a) Certificado de estudios superiores de la universidad de procedencia que acrediten haber aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales completos o dos anuales o setenta y dos (72) créditos (adjuntar en el expediente para la CCA). En caso de estudiantes provenientes de universidades extranjeras, los certificados deberán ser visados por el consulado correspondiente.
 - b) Constancia de no haber sido separado de la universidad de procedencia.
 - c) Presentación de sílabos de los componentes curriculares a convalidar.
 - d) Resolución de Decanato que aprueba la convalidación de componentes curriculares.
- Art. 29°. Los requisitos para la matrícula de estudiantes por traslado interno, además de los documentos exigidos en el Art. 26° del presente reglamento son:
- a) Certificado de estudios originales de haber aprobado cuatro periodos lectivos semestrales, dos anuales (02) o setenta y dos (72) créditos, expedido por la Oficina de Registro Académico.
 - b) Resolución de Decanato que aprueba la renuncia en la escuela profesional de procedencia.

- c) Resolución de Decanato que aprueba la convalidación de componentes curriculares.
 - d) Código de matrícula de la facultad de procedencia.
- Art. 30°. Los requisitos para la matrícula de estudiantes que ingresaron por la modalidad de Graduados o Profesionales, además de los documentos exigidos en el Art. 26° del presente reglamento, son:
- a) Certificados de estudios superiores concluidos en original.
 - b) Copia fotostática legalizada o fedatada del grado académico de bachiller y/o título profesional otorgado por una universidad reconocida por Ley.
 - c) Resolución de Decanato que aprueba la convalidación de las componentes curriculares.
 - d) Recibo de pago de acuerdo a tasa establecida.
- Art. 31°. La matrícula de los estudiantes ingresantes, según modalidad de ingreso, se efectúa de acuerdo al cronograma establecido, siendo personal y obligatoria. Se establece los siguientes procedimientos:
- a) La Comisión de Admisión deberá de entregar los expedientes completos de los ingresantes a las Coordinaciones Académicas.
 - b) La matrícula es realizada por la Coordinación Académica de la Facultad.

CAPÍTULO III

DE LA MATRICULA DE ESTUDIANTES REGULARES

- Art. 32°. Son estudiantes regulares los que registran matrícula en un mínimo de 12 créditos por semestre, o para concluir el plan de estudios les falte menos créditos.

- Art. 33º. Los estudiantes regulares deben matricularse en los créditos de los componentes curriculares del ciclo que le corresponde de acuerdo al plan de estudios de su Escuela Profesional.
- Art. 34º. Los estudiantes deben matricularse en los componentes curriculares cumpliendo con los prerequisites exigidos, caso contrario, éstos son anulados de oficio.
- Art. 35º. Es requisito de matrícula para los estudiantes regulares y observados, no adeudar a la Universidad por ningún concepto.
- Art. 36º. No están comprendidos para realizar la matrícula vía virtual los ingresantes, estudiantes observados, por cambio de currículum y admitidos vía amnistía.
- Art. 37º. La Oficina de Tecnología Informática y Telecomunicaciones, es la responsable de la administración del sistema de matrícula y de publicar el procedimiento o pasos para la matrícula vía internet.
- Art. 38º. Las Coordinaciones Académicas, validan la matrícula vía virtual verificando el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Reglamento de Matrículas del Sistema Curricular Flexible por competencias, y concluye con la impresión obligatoria de la ficha de matrícula.

CAPÍTULO IV

DE LA MATRICULA DE ESTUDIANTES OBSERVADOS Y CONDICIONADA

- Art. 39º. **Un estudiante es considerado observado desde que desaprueba por primera vez un componente curricular.**

- Art. 40°. Si el estudiante desapueba por segunda vez un componente curricular, para realizar su matrícula deberá presentar una constancia de la atención tutorial con carácter obligatorio.
- Art. 41°. El estudiante que desapueba un mismo componente curricular por tres (03) veces, será separado temporalmente por un año de la universidad o por los dos (2) siguientes semestres. Al término de éste plazo el estudiante sólo se podrá matricular en un componente curricular que desaprobó anteriormente, designándosele otro docente, lo cual le permitirá retornar de manera regular sus estudios en el semestre siguiente.
- Art. 42°. Si desapueba por cuarta vez un componente curricular, pierde su derecho a matrícula y se procede a su retiro definitivo.
- Art. 43°. Los requisitos para la matrícula de estudiantes observados son los siguientes:
- a) Constancia de atención tutorial.
 - b) Constancia de no adeudar.
 - c) Comprobante de pago por crédito(s) desaprobado(s).

CAPÍTULO V

DE LA MATRÍCULA POR CAMBIO DE CURRÍCULO

- Art. 44°. En el proceso de matrículas, un estudiante pertenece a un ciclo “**C1**” cuando la suma de créditos aprobados y créditos matriculados es mayor a la sumatoria de créditos exigidos de los semestres anteriores a “**C2**” y el 50% de créditos del ciclo “**C1**”.

Donde:

C1= Ciclo actual donde se encuentra el estudiante

C2= Ciclos anteriores al actual.

- Art. 45°. La matrícula por cambio de currículo, comprende a los estudiantes alcanzados por la vigencia de un nuevo Plan de Estudios en la Escuela Profesional.
- Art. 46°. La matrícula del estudiante alcanzado por la vigencia de un nuevo Plan de Estudios, se resuelve de acuerdo al cuadro de equivalencias establecidas en el Currículo Flexible por Competencias de cada Escuela Profesional. La convalidación de componentes curriculares es realizada de oficio por la Coordinación Académica.

CAPÍTULO VI

DE LOS COMPONENTES CURRICULARES DIRIGIDOS

- Art. 47°. Son componentes curriculares dirigidos aquellos que se caracterizan por tener un horario especial y duración mínima de dos (2) meses, son autorizados con Resolución de Decanato, previo informe de la Coordinación Académica y del Director de la Escuela Profesional respectiva.
- Art. 48°. Podrán implementarse componentes curriculares dirigidos sólo en los siguientes casos:
- a) Por cambio de currículo, cuando el componente curricular no tenga equivalencia.
 - b) Si para concluir los estudios profesionales, les faltara menos o igual a 12 créditos.
 - c) Cuando no se cumpla con el mínimo de estudiantes matriculados de acuerdo al reglamento:
 - Del I al IV semestre < a 12 estudiantes
 - Del V al X o más semestres < a 5 estudiantes

- Art. 49º. No podrá ser programado como componente curricular dirigido, en los siguientes casos:
- a) En su contenido tenga mayor porcentaje de horas prácticas según currículo correspondiente. Comprende prácticas pre-profesionales o similares, clínicas, internados, comunitarios y laboratorios.
 - b) Tengan equivalencia en el “Cuadro de Equivalencias” del currículo de la Escuela Profesional. Estas se desarrollarán regularmente con la emisión de actas de evaluación por separado.
- Art. 50º. La matrícula de un componente(s) curricular (es) dirigido(s) se realiza en la Coordinación Académica de cada Facultad, ésta remite la relación de estudiantes matriculados al Director de la Escuela Profesional, quien gestiona la Resolución de Decanato en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, después de iniciado las labores académicas.
- Art. 51º. Una vez efectuada la matrícula, el horario se establece en coordinación entre el docente, estudiante(s) y el Director de la Escuela Profesional.
- Art. 52º. Los componentes curriculares dirigidos tendrán una duración mínima de dos (02) meses, contándose el periodo a partir de la segunda semana de iniciado las labores académicas, con la emisión de la Resolución de Decanato, tiempo en el cual deberá cumplirse con el desarrollo de las competencias previstas en el sílabo (100%).
- Art. 53º. En caso de que el estudiante desaprobe el componente curricular dirigido tendrá opción a una nueva matrícula por la misma modalidad.
- Art. 54º. Si desaprobará por dos (02) veces, deberá matricularse en el componente curricular, bajo la modalidad de regular.
- Art. 55º. En las actas de evaluación debe consignarse la denominación de DIRIGIDO.

CAPÍTULO VII

DE LA MATRÍCULA DE ESTUDIANTES ESPECIALES

- Art. 56°. La matrícula de estudiantes especiales se apertura para graduados de nivel universitario y docentes de la universidad, que desean participar en calidad de asistentes en los componentes curricular que ofrecen las Escuelas Profesionales, autorizado por Resolución de Decanato.
- Art. 57°. La Certificación deberá ser suscrita por la Oficina de Registro y Archivo Académico, de la Universidad.
- Art. 58°. Los requisitos exigidos para la matrícula son:
- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad correspondiente indicando los componentes curriculares que desea desarrollar.
 - b) Copia legalizada del Grado Académico o del Título Profesional.
 - c) Comprobante de pago por derecho de enseñanza de acuerdo al número de créditos, según tasa especial establecido en el TUPA.

CAPÍTULO VIII

MATRICULA VIA INTERNET

- Art. 59°. El estudiante matriculado vía internet podrá solicitar rectificación de matrícula siempre y cuando cumpla con las causales establecidas en el capítulo X del presente reglamento.

CAPÍTULO IX

MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

- Art. 60º. Entiéndase por Programas de Movilidad Estudiantil (PME) a los programas de intercambio de estudiantes que mantiene la Universidad Nacional del Altiplano - Puno dentro del marco del convenio CRISCOS, CRISUR, Alianza del Pacífico y otros.
- Art. 61º. Los estudiantes de la universidad participantes de los programas de Movilidad Estudiantil, no pierden su condición de estudiante regular durante el período de estudios en la universidad de destino.
- Art. 62º. La matrícula de los componentes curriculares son reconocidos y registrados con la documentación académica emitida por dicha universidad, previo análisis de equivalencia de los sílabos correspondientes bajo la responsabilidad de la Dirección de Escuela Profesional en el marco de los convenios, informe que es aprobado como convalidación mediante Resolución de Decanato.
- Art. 63º. La matrícula de los estudiantes nacionales o extranjeros seleccionados bajo el Programa de Movilidad Estudiantil, podrá ser regularizada hasta treinta (30) días de iniciado el semestre. Se exige los siguientes requisitos:
- a) Presentación de Resolución Rectoral de autorización.
 - b) Documento de identificación personal.
- Art. 64º. Para la matrícula de los estudiantes nacionales y extranjeros se establecen los siguientes procedimientos:
- a) Asignación de código de matrícula.

- b) Los estudiantes de esta modalidad, están exonerados del pago por concepto de matrícula y otros conceptos.
- c) La matrícula se efectuará en la respectiva Coordinación Académica, exonerando los prerrequisitos.
- d) Los estudiantes al no completar los componentes curriculares conforme a su plan de estudios, en la Escuela Profesional de destino, pueden matricularse en otras Escuelas Profesionales de existir los componentes curriculares de su interés.

CAPÍTULO X

DE LA RECTIFICACIÓN Y NULIDAD DE MATRÍCULAS POR DIVERSAS CAUSALES

- Art. 65°. El estudiante matriculado que por causales debidamente justificadas, tiene la posibilidad de solicitar la modificación de su matrícula en sus componentes curriculares, dentro de los tres (03) días hábiles de haber iniciado el semestre académico.
- Art. 66°. La rectificación de matrícula, solo es posible realizarlo en un solo acto, no dando lugar a otro trámite.
- Art. 67°. Si la matrícula del estudiante excede en uno o más créditos de los establecidos, se procederá a la anulación de éstos en el orden siguiente: componente curriculares electivos luego componente curriculares obligatorios.
- Art. 68°. La matrícula en un componente curricular sin cumplir el pre-requisito exigido en el Plan de Estudios, es causal de anulación.

- Art. 69º. El estudiante podrá anular su matrícula en uno o en la totalidad de los componentes curriculares del semestre por razones justificadas y antes de que haya sido sometido a la primera evaluación o que transcurran cuatro (04) semanas; después de este acto no podrán autorizarse matrículas adicionales.

CAPÍTULO XI

DE LA SEPARACION, SUSPENSION Y REINCORPORACION

- Art. 70º. Se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales:
- a) Conducta inmoral, que afecte la imagen de la Escuela Profesional, Facultad y de la Universidad, debidamente calificado por el Consejo de Facultad.
 - b) Acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines, funciones de la Facultad o el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles. Entiéndase como tales, los actos de coacción o violencia que en alguna forma interfieran o limiten la libertad de cátedra o el funcionamiento general de la Escuela Profesional, Facultad y la universidad, debidamente tipificada por el Consejo de Facultad.
 - c) En caso de ser suplantado o suplantador, se tipifica como falta grave.

- Art. 71º. Pierden definitivamente el derecho de matrícula y su condición de estudiante:
- a) De forma automática los ingresantes que no han hecho uso de su matrícula en el semestre de ingreso.
 - b) El estudiante que desaprueba por cuarta vez un componente curricular será retirado definitivamente de acuerdo a Ley.
- Art. 72º. El estudiante que deja de estudiar sin reserva de matrícula, hasta por tres (3) años consecutivos o seis (6) semestres académicos, continuará sus estudios previo pago de la tasa equivalente a reserva de matrícula por semestre no matriculado.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES

- Art. 73º. El estudiante que incurra en brindar información falsa de sus pagos, hacer uso indebido de los documentos utilizados en este proceso (adulteración de ficha de matrícula, adulteración del comprobante de pago), traspaso de comprobantes de pago a otros estudiantes que no realizaron el respectivo depósito, será anulada automáticamente su matrícula y estará sujeto a las sanciones estipuladas en los dispositivos vigentes y según lo establece el estatuto de la universidad.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 74º. Los estudiantes que interrumpieron sus estudios por tres (3) o más años, reincorporados vía amnistía por acuerdo de Consejo Universitario, serán adecuados al Currículo y Plan de Estudios vigente, previa convalidación del componente curricular aprobado. Se exceptúa a los estudiantes que para concluir sus estudios les faltara hasta doce (12) créditos.
- Art. 75º. Todo componente curricular matriculado y no retirado formalmente dentro del plazo establecido, se considerara válido para todos los efectos del promedio ponderado semestral.
- Art. 76º. La relación de estudiantes matriculados será recabada por cada docente del componente curricular a través de la Coordinación Académica.
- Art. 77º. Para el desarrollo de los componentes curriculares programados en los ciclos I al IV, debe matricularse un mínimo de doce (12) estudiantes, y del V al X ciclos a más, debe matricularse con un mínimo de cinco (05) estudiantes en la modalidad de regular.
- Art. 78º. Si la matrícula del estudiante que está por egresar excede un componente curricular se considerará precedente, siempre en cuando cumpla con las siguientes condiciones:
- a) El componente curricular no tenga paralelo.
 - b) Los internados o prácticas pre profesionales exijan la condición de invictos.
 - c) Sea evaluada por las Coordinaciones Académicas de cada Facultad y ejecutado en coordinación con la Oficina de Tecnología, Informática y Telecomunicaciones.

- Art. 79°. La matrícula de los estudiantes ingresantes antes de la promulgación de la Ley Universitaria N° 30220 en condición de observados, se efectúa de acuerdo a las siguientes condiciones:
- a) Si del total de créditos matriculados en el semestre académico, desaprobara el 50%, o más de créditos deben matricularse en estos, pudiendo completar hasta un máximo de 18 créditos.
 - b) Si desaprobara nuevamente los créditos matriculados según el literal a), solo pueden matricularse en estos y debe asignársele un tutor permanente.
- Art. 80°. Si un estudiante es desaprobado en dos semestres consecutivos por el mismo docente, tendrá derecho a solicitar cambio de docente y matricularse por tercera vez en la modalidad de regular, dirigido o someterse a examen extraordinario.
- Art. 81°. Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (5) años y se realizan en un máximo de dos (2) semestres académicos por año.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 82°. El presente Reglamento es aplicable a partir de su aprobación en Consejo Universitario.
- Art. 83°. A partir de la vigencia del presente reglamento quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 84º. El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por las autoridades académicas, facultades, escuelas profesionales, unidades académicas, docentes y estudiantes.
- Art. 85º. Procede la matrícula en un (1) componente curricular paralelo para los estudiantes del penúltimo ciclo y de dos (2) componente curriculares paralelos para los estudiantes del último semestre o previo al internado o práctica pre-profesional final, dentro de los créditos permitidos y en concordancia con el reglamento interno de la Escuela Profesional. En caso de no corresponder el componente curricular paralelo será eliminado automáticamente.
- Art. 86º. El incumplimiento del presente reglamento genera responsabilidades administrativas y sanción, conforme a lo previsto en la Ley Universitaria, Estatuto Universitario, Ley del Servicio Civil, Decreto Legislativo 276 y su Reglamento.
- Art. 87º. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por el Consejo de Facultad, en segunda instancia por el Vicerrectorado Académico y en tercera instancia, por el Consejo Universitario.